Bogotá D.C., 14 de mayo de 2025

CT-SDHT-1759-25-0258

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
Atn. Arq. Camilo Torres
Subdirección de operaciones - SDHT
Calle 52 No. 13-64
Bogotá D.C.

REF.: CONTRATO 1759-2024: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA) A LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LOS CORREDORES URBANOS DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA, EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN URBANA DEL CABLE AÉREO DE POTOSÍ (PIRCAP), EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR.".

CONTRATO 1736-2024: "REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN LOS CORREDORES URBANOS DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA, EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN URBANA DEL CABLE AÉREO DE POTOSÍ (PIRCAP), EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, DE ACUERDO CON LA PRIORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT".

ASUNTO: ALCANCE A NUESTRO COMUNICADO CT-SDHT-1759-25-0169 y 0230 - APROBACIÓN Y SOLICITUD DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA 1736-2024.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, nos permitimos dar alcance a nuestro comunicado CT-SDHT-1759-25-0169 del pasado 28 de abril de 2025 y al CT-SDHT-1759-25-0230 del 9 de mayo de 2025, ampliando la solicitud del CONSORCIO MOVILIDAD SOSTENIBLE 003 mediante comunicación CMS167-SDHT-23042025 del 28 de abril de 2025 y su alcance con oficio CMS194-SDHT-07052025 del 7 de mayo de 2025 con el cual solicitó a la interventoría la suspensión No. 1 inmediata del contrato de obra 1736-2024 por un periodo de noventa (90) días calendario o antes si se superan los hechos, sin embargo, esta interventoría aprueba y solicita la suspensión a la entidad por sesenta (60) días calendario, las razones de este tiempo y demás análisis se verán expuestos a lo largo del comunicado.

Realizado el análisis técnico, financiero y jurídico por parte de CONSORCIO TESLA, se tiene las siguientes precisiones:

1. INFORMACIÓN CONTRACTUAL

1.1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

A continuación, se relaciona la información principal del contrato de obra 1736 de 2024:

Tabla 1. Información del Contrato

INFORMACIÓN CONTRATO DE OBRA	
No. PROCESO LICITATORIO	SDHT-LP-003-2024
No. CONTRATO DE OBRA	1736 DE 2024
MODALIDAD	CONTRATO DE OBRA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	24 DE DICIEMBRE DE 2024
OBJETO	REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN LOS CORREDORES URBANOS DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA, EN EL AMBITO DEL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN URBANA DEL CABLE AÉREO DE POTOSÍ (PIRCAP), EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR, DE ACUERDO CON LA PRIORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT.
CONTRATANTE	SECRETARÍA DISTRITIAL DEL HÁBITAT
CONTRATISTA	CONSORCIO MOVILIDAD SOSTENIBLE 03
REPRESENTANTE LEGAL	EDUARDO SANTOS MARTÍNEZ
EMPRESAS DEL CONSORCIO	CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES S.A.S. – 10%
	BEFARHS CONSTRUCTORES S.A.S. - 40%
	CONSTRUCTORA FG S.A.S. – 50%
NIT	901900633-2
VALOR ETAPA 1	$ 3.599.487.122
VALOR ETAPA 2	$ 37.339.352.670
VALOR TOTAL	$ 40.938.839.792
FECHA DE INICIO	26 DE FEBRERO DE 2025
PLAZO FASE 1 – FACTIBILIDAD	DOS (2) MESES
PLAZO FASE 2 – EYD	CINCO (5) MESES
PLAZO FASE 3 - APROBACIONES	TRES (3) MESES
PLAZO ETAPA 1 CONSULTORÍA	DIEZ (10) MESES
PLAZO ETAPA 2 CONSTRUCCIÓN	DIECISEÍS (16) MESES
PLAZO TOTAL	VEINTISÉIS (26) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN	25 DE ABRIL DE 2027

1.2. PÓLIZAS QUE AMPARAN EL CONTRATO

Tabla 2. Garantías contratista de obra cumplimiento a favor de entidades estatales.

1. PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA			
Póliza No.	BQ-100095631		
Expedida por	SEGUROS MUNDIAL		
Fecha de Expedición	07/03/2025		
Fecha de Aprobación	11/04/2025 - POR ACTUALIZACION FIRMA DE ACTA DE INICIO		
Tomador y Garantizado	CONSORCIO MOVILIDAD SOSTENIBLE 003		
Asegurado y Beneficiario	Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT		
Amparos	**Vigencia**		**Valor Asegurado**
	Desde	**Hasta**	
CUMPLIMIENTO	26/02/2025	27/10/2027	$8.187.767.958,40
PRESTACIONES SOCIALES	26/02/2025	29/04/2030	$2.046.941.989,60
CALIDAD DEL SERVICIO	29/04/2027	29/04/2030	$719.897.424,40
ESTABILIDAD DE LA OBRA	29/04/2027	28/04/2032	$8.187,767,958,40

Tabla 3. Garantía RC extracontractual derivada de cumplimiento

2. RCE	
Póliza No.	BQ-100026826
Expedida por	SEGUROS MUNDIAL
Fecha de Expedición	07/03/2025
Fecha de Aprobación	11/04/2025 - POR ACTUALIZACION FIRMA DE ACTA DE INICIO

2. RCE			
Tomador	CONSORCIO MOVILIDAD SOSTENIBLE 003		
Amparos	**Vigencia**		**Valor Asegurado**
	Desde	**Hasta**	
AMPARO BÁSICO – PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	26/02/2025	29/04/2027	$2.046.941.990
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	26/02/2025	29/04/2027	$2.046.941.990
VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	26/02/2025	29/04/2027	$2.046.941.990
PATRONAL	26/02/2025	29/04/2027	$2.046.941.990

2. ANTECEDENTES

La SDHT en cumplimiento del marco normativo de la Ley 80 de 1993 y el decreto 1082 de 2015 tramitó el Proceso de Selección No. SDHT-LP-003-2024 con el objeto de "REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN LOS CORREDORES URBANOS DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA, EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN URBANA DEL CABLE AÉREO DE POTOSÍ (PIRCAP), EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, DE ACUERDO CON LA PRIORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT" con fundamento en los estudios y documentos previos.

Que previo el cumplimiento de todos los requisitos legales, el Ordenador del Gasto de la SDHT, mediante RESOLUCIÓN No. 731 Del 19 de diciembre de 2024, adjudicó el proceso SDHT-LP-003-2024 del Lote 1 al CONSORCIO MOVILIDAD SOSTENIBLE 003 por valor de $ 40.938.839.792 PESOS M/CTE.

Una vez legalizado y perfeccionado el contrato se procedió a la respectiva suscripción por las partes el día 27 de diciembre de 2024.

Posteriormente, el día 26 de febrero de 2025 dando cumplimiento a los requisitos exigidos se suscribió el acta de inicio y con ello también el inicio de la fase 1 de factibilidad con duración de dos meses.

El 26 de febrero de 2025 queda en firme el aclaratorio No. 1 al contrato de obra de la referencia con la corrección de los números del NIT de uno de los participantes del CONSORCIO MOVILIDAD SOSTENIBLE 003 tanto en la resolución de adjudicación como en la minuta del contrato.

3. ESTADO ACTUAL DE CONTRATO

A fecha de corte del 11 de mayo de 2025 el contratista de obra presenta un avance del 18.32% con un atraso del 7.04% con respecto a la programación vigente aprobada para la ejecución de la Etapa 1, atraso que es causa de la no terminación total de la fase 1 dentro del plazo establecido para ello, el avance de la fase 1 corresponde al 88.99 % y dado que su terminación total debió darse el 25 de abril de 2025, tiene a la fecha un atraso del 11.01 %.

4. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA DE OBRA

El contratista presentó a la interventoría el comunicado CMS167-SDHT-23042025 del 23 de abril de 2025 y posteriormente emitió un alcance con oficio CMS194-SDHT-07052024 del 5 de mayo de 2025 con la solicitud de suspensión No. 1 para el Contrato de obra 1736-2024, sin embargo, este último ya fue respondido al

contratista mediante comunicado de interventoría CT-SDHT-1759-25-0198 del 5 de mayo de 2025 y del cual tiene copia la entidad, toda vez que, para la interventoría algunas de las consideraciones del contratista no aplican, en ese comunicado se le cita al contratista entre otras cosas, el siguiente párrafo del anexo técnico de obra de la licitación pública:

> *"Para ello y en el caso de identificar la no viabilidad de algunos de los tramos viales incluidos en el contrato, el CONTRATISTA deberá informar **de manera oportuna** a la INTERVENTORIA para que se defina la exclusión, reemplazo o gestión a realizar para el reemplazo de diseño de los tramos viales."*

Así mismo, y como se ha mencionado en los comités de seguimiento integrales, sobre los documentos precontractuales del proceso del que resultó adjudicatario el contratista, con su carta de presentación a la licitación pública declaró conocer y entender el contenido de los mismos.

Sin embargo, se citan las razones sobre las cuales el contratista de obra en el comunicado mencionado anteriormente solicita la suspensión:

4.1. Riesgo No. 5: Demoras por parte de las autoridades distritales y/o nacionales y/o particulares en la expedición de avales, aprobaciones y no conformidades requeridos para la ejecución del objeto y alcance contratado. El contratista deberá radicar y/o solicitar dichos trámites dentro de los plazos establecidos en el Cronograma o Plan Detallado de Trabajo (PDT). (Ver trazabilidad de los trámites con las entidades en el comunicado del contratista y adicionalmente la consecuencia de ello sobre la definición de la meta física).

4.2. Riesgo No. 6: Que el contratista no cuente con la totalidad de las condiciones técnicas y normativas requeridas en la fase de factibilidad de la etapa 1, frente a los productos y las respuestas de las entidades de orden nacional y/o distrital que apliquen.

4.3. Riesgo No. 7: En el desarrollo de la ejecución del contrato se puede presentar el traslapo de actividades respecto de contratos en estado de ejecución y/o terminados con amparos vigentes, y que correspondan a actividades adelantadas por entidades distritales y/o nacionales en la zona de intervención del contrato.

5. ANALISIS TÉCNICO DE LA INTERVENTORÍA

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por el contratista, así como lo plasmado en líneas precedentes y una vez realizado el respectivo análisis de los mismos se tienen las siguientes consideraciones:

5.1. Sobre el riesgo No. 5: En el comité de seguimiento No. 8 del 22 de abril de 2025, el contratista manifestó que, los trámites con las entidades IDU, EAAB, IDRD, SDA y DADEP no han sido oportunos ni diligentes dentro de los tiempos establecidos para ello y que, en respuesta del IDU y de la SDP dados a conocer por parte del contratista el 11 de abril de 2025 mediante comunicado CMS135-SDHT-11042025, y del cual se dio respuesta por parte de la interventoría vía correo electrónico el día lunes 14 de abril de 2025, mencionando que, este comunicado fuera dirigido y radicado directamente a la SDHT, puesto que, el trámite relacionado hace parte de las consultas que debe hacer el contratista ante las entidades correspondientes, lo cual realiza el 21 de abril de 2025 bajo comunicado CMS151-SDHT-21042025. Sin embargo, la interventoría en el comité de seguimiento No. 7 del 15 de abril de 2025, informó sobre lo encontrado en estos dos comunicados así:

Respuesta IDU-DTINI: De los 72 CIVs se tiene que:

- 65 segmentos están reservados para el Hábitat. El contratista solicita confirmación al Hábitat de si estos están reservados para el contrato 1736.
- 5 segmentos están Terminados los Estudios y Diseños bajo un contrato del Hábitat del 2021. (Barrio Santodomingo).
- 1 segmento está a cargo de la Alcaldía de Ciudad Bolivar (Barrio Mirador la Estancia)
- 1 segmento pareciera estar mal identificado por parte del Hábitat, pues el IDU lo tiene con otro CIV (Barrio Perdomo Alto).

Respuesta Planeación: De los 72 CIV, planeación únicamente reporta sobre 36 CIVs:

- 35 segmentos están reservados para PIP-ARB-06 (incluido el de Ciudad Bolivar).
- 1 segmento está reservado para la Avenida Bosa (Barrio María Cano).
- También indican que el nivel de responsabilidad de esta información está a cargo del IDU, SDM y la Unidad Administrativa de Catastro Distrital; y para el caso de segmento en riesgo se debe consultar al IDIGER y a la SDA.

Posterior a la solicitud del contratista a la SDHT frente a la aclaración de reserva de CIVs, la entidad programó una reunión el pasado 24 de abril de 2025 para revisar la meta física del proyecto, la cual se efectuó y se definió por parte de la entidad confirmar la información el día lunes 28 de abril de 2025, esta información se recibió el día 8 de mayo de 2025 para que el contratista logre emitir sus informes finales de factibilidad para revisar el resultado de sus investigaciones y de sus estudios y así verificar la meta física que se considera factible para dar inicio formal a la fase 2 de estudios y diseños a detalle.

La materialización de este riesgo impacta directamente en el desarrollo del contrato, dado que, en la fase 1 de factibilidad en la que se llevaron a cabo las respectivas investigaciones, se evidenciaron limitaciones significativas que reducen la factibilidad de intervención efectiva a tan solo 9682 m^2 aproximadamente. Esta reducción sustancial del área equivalente a una disminución del 60% respecto del área proyectada inicialmente, afecta de forma directa la viabilidad técnica, financiera y contractual del proyecto. Lo anterior, se puede evidenciar en la siguiente tabla:

Tabla 4. Tabla resumen de meta física no viable aproximada

RAZÓN	COMUNICADO	ÁREA (m2)
ÁREA SIN CODIFICACIÓN SEGÚN GDB DE LA SDHT	SDTH 2-2025-5342 del 10 de febrero de 2025	1866,10
SIN CODIGO RUPI	Verificación geoportal del DADEP	886,70
AV. BOSA	DTINI 202523500365351 del 7 de abril de 2025	270,60
BUEN ESTADO (MARÍA CANO)	Según verificación en terreno por parte del contratista	5978,59
QUEBRADA. STA RITA - RONDA HÍDRICA	SDA 2025EE8702 del 24 de abril de 2025	1162,66
RESV. ALD CIUDAD BOLIVAR	DTINI 202523500365351 del 7 de abril de 2025	524,26
RIESGO MOVIMIENTO DE MASA Y SUPERPOSICIÓN DE ÁREA DE RESILIENCIA CLIMATICA	IDIGER RO-152696 del 4 de marzo de 2025 SDA 2025 2025EE8702 del 24 de abril de 2025	998,92
SIN CERTIFADO DADEP Y AMENAZA POR VIVIENDA DEBAJO DEL NIVEL DE LA VIA	DADEP 2025010033301 del 11 de marzo de 2025	704,01
SIN CERTIFICADO DADEP Y AMENAZA POR MOVIMIENTO EN MASA	DADEP 2025010033301 del 11 de marzo de 2025 IDIGER RO-152696 del 4 de marzo de 2025	620,31
IDIGER (MEDIA-ALTA) SIN OTRAS OBSERVACIONES	IDIGER RO-152696 del 4 de marzo de 2025	2050,25
ÁREA TOTAL NO VIABLE HASTA EL MOMENTO		**15062,39**

De la tabla anterior se aclara que el análisis corresponde al realizado por la interventoría, con base en la información presentada por el contratista en su primer oficio de solicitud de suspensión. Por lo tanto, se trata de un análisis aproximado. Esta condición, junto con la cantidad de metros cuadrados involucrados, depende de que las partes definan si se llevarán a cabo los trámites establecidos por cada entidad para permitir la intervención en dichas áreas. Algunos de estos trámites pueden ser bastante extensos. Por ejemplo, esto aplica a los CIVs que están catalogados dentro de rondas hídricas o áreas de resiliencia climática. En ese sentido, durante el Comité de Seguimiento No. 10, realizado el 6 de mayo de 2025, la entidad solicitó que estos CIVs no fueran descartados, sino que se gestionaran los permisos necesarios para poder intervenirlos, a pesar de que dichos permisos pueden tardar varios meses. De igual forma, la entidad solicitó no descartar los CIVs con amenazas identificadas por el IDIGER, sino adelantar los trámites necesarios para su intervención.

En este contexto, resulta crítico avanzar hacia la fase 2 de estudios y diseños sin haber definido previamente el área total de intervención, ya que ello implicaría mezclar fases del proyecto que tienen propósitos, alcances y condiciones distintas. Esta mezcla no solo desvirtúa la lógica contractual y técnica del proyecto, sino que además podría generar consumos de tiempo injustificados del plazo contractual, en detrimento tanto de la entidad como del contratista y la interventoría.

Suspender el contrato en este punto permitiría salvaguardar los intereses de ambas partes, evitar afectaciones en la ejecución futura y asegurar que los estudios y diseños se realicen sobre un área debidamente identificada y validada, conforme a lo establecido en la planeación del proyecto.

Es de aclarar que, la matriz de riesgos tiene prevista como consecuencia de la materialización de este riesgo, la suspensión del contrato y, además, como responsables del tratamiento del riesgo se encuentra además del contratista de obra, la entidad contratante.

5.2. Sobre el riesgo No. 6: En el comité de seguimiento No. 9 del 30 de abril de 2025, el contratista informa que, este riesgo se encuentra ligado al riesgo anterior, dado que, cita la demoras en las respuestas de las entidades, lo cual afecta la entrega de los productos de la fase 1. Ver explicación del numeral anterior.

Adicionalmente, sobre la controversia de los documentos de ingreso, la interventoría radicó una primera versión del informe detallado de presunto incumplimiento el pasado 8 de abril de 2025 y así mismo, este fue objeto de actualización y se radicó nuevamente el día de 8 de mayo de 2025 según las observaciones verbales realizadas por el apoyo a la supervisión técnica en la reunión realizada en sus instalaciones el pasado 23 de abril de 2025.

5.3. Sobre el riesgo No. 7: En el comité de seguimiento No. 8 del 22 de abril de 2025, la interventoría informó que, no se considera la materialización del riesgo, toda vez que, la actividad de verificación de posibles traslapos de CIVs hace parte del alcance de la fase 1 de factibilidad. Adicionalmente, sobre los trabajos de topografía, la interventoría ya emitió el respectivo concepto al contratista bajo el comunicado CT-SDHT-1759-25-0033 del 10 de marzo de 2025, oficio en el cual se incluyó entre otras cosas, lo que reza el pliego de condiciones así:

"Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso

y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos."

6. ANÁLISIS DEL TIEMPO SOLICITADO PARA SUSPENSIÓN

Con respecto al tiempo de solicitud de suspensión de 90 días por parte del contratista, se considera un tiempo elevado, por lo que, esta interventoría considera técnica y jurídicamente razonable la solicitud de suspensión del contrato por sesenta (60) días calendario, dado que conforme al artículo 14 del CPACA, las entidades públicas tienen hasta 15 o 30 días hábiles para responder derechos de petición, según la complejidad del asunto, y pueden ampliar dicho plazo en virtud del artículo 17 del mismo código. En la práctica, este tipo de trámites —por su contenido técnico— suelen extenderse aún más, como lo demuestra la trazabilidad contractual revisada, en la que se evidencian tiempos de respuesta que oscilan entre 30 y 45 días calendario, sin contar las posibles solicitudes de aclaración o complemento.

Adicionalmente, se requiere un periodo prudente para que el contratista depure, interprete y consolide técnicamente la información recibida, a fin de integrarla adecuadamente en los productos de la Fase I del contrato. Por ello, el término de sesenta (60) días resulta proporcionado y coherente con los tiempos administrativos previstos por la ley, evitando reprocesos, retrasos contractuales y afectaciones al equilibrio técnico y jurídico del proyecto.

Por otro lado, como se evidencia en el comunicado del contratista, una de las entidades clave para poder revisar posibles interferencias en la zona del proyecto es el Acueducto de Bogotá, comunicado que fue radicado inicialmente el 20 de marzo de 2025 y del cual no se ha obtenido respuesta, por ello el contratista radicó un derecho de petición el 21 de abril de 2025 con numero de gestión No. 1932762025 con el fin de lograr la respuesta por parte de la entidad, así como la solicitud del contratista traslada a la entidad el 8 de abril de 2025 para recibir apoyo con mesas interinstitucionales con el Acueducto y con el IDRD. Del 20 de marzo de 2025 a hoy han transcurrido 54 días, número aproximado al tiempo de solicitud de suspensión aquí descrito.

7. ANÁLISIS FINANCIERO DE LA INTERVENTORÍA

Se hace necesario manifestar una situación crítica que afecta directamente la sostenibilidad y el beneficio que se quiere lograr con la inversión del contrato de obra para la comunidad de la zona de influencia del proyecto. Tal como se ha expuesto previamente, durante la fase de factibilidad del proyecto, se ha logrado avanzar con aproximadamente una tercera parte del área objetivo planificada por el cliente, por ello, lo que se espera es lograr invertir el valor que se proyectó, logrando así ejecutar toda la meta física y el éxito del proyecto para todas las partes involucradas.

Por lo tanto, se reitera la necesidad de adoptar medidas correctivas urgentes, como la suspensión temporal del contrato, hasta tanto se defina con certeza el área total de intervención, con el fin de preservar los principios contractuales y evitar mayores afectaciones al proyecto.

8. MEDIDAS PARA SUPERAR LOS HECHOS QUE ORIGINAN LA SUSPENSIÓN

Las acciones previstas para superar los hechos que motivaron la suspensión del contrato se centran en la gestión activa de la información requerida por parte de las entidades externas involucradas. En este sentido, se

continuará con la reiteración de comunicaciones formales dirigidas a dichas entidades, con el fin de insistir en la entrega oportuna de los insumos y respuestas necesarias para el desarrollo del proyecto.

Adicionalmente, se solicitará la realización de mesas de trabajo interinstitucionales, las cuales se llevarán a cabo con el acompañamiento y apoyo de la entidad contratante. Estas mesas tienen como propósito principal facilitar el diálogo directo entre los actores involucrados, resolver eventuales dudas técnicas o jurídicas, y coordinar esfuerzos que permitan agilizar el suministro de la información pendiente.

La suspensión podrá darse por superada una vez se cuente con la totalidad de la información requerida por parte de las entidades externas. Con estos insumos será posible realizar el análisis correspondiente y, en consecuencia, definir la meta física a diseñar en la Fase 2 del proyecto desde todos los componentes.

Así mismo, se cita textualmente lo informado por el contratista en su oficio de solicitud de suspensión así:

> *"…tiempo prudente en el que se considera se pueden obtener de las entidades la información necesaria, para tramitar la viabilidad de los CIVs estudiados, de acuerdo a la trazabilidad expuesta, las entidades consultadas, han dado respuesta a las solicitudes de información, entre un mes y dos, después de esta respuesta el equipo de profesionales, revisa si esta información da respuesta completamente a lo solicitado o si se pide algo adicional como una mesa de trabajo u otro oficio, lo que implicaría u tiempo adicional que dependerá de la entidad que se consulte y su disponibilidad, puede ser un mes o más, por esta razón se solicita este tiempo, para darle el tiempo a las entidades de responder con la información completa…"*

9. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INTERVENTORÍA

Se considera viable la suspensión solicitada, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:

La contratación estatal, es un instrumento mediante el cual, la administración persigue el cumplimiento de los fines del estado, tan es así, que el cimiento y la estructura de la contratación, lo constituye la búsqueda del cumplimiento de las necesidades de la colectividad, es decir, la finalidad primordial es la satisfacción del interés general, así lo ha definido la Corte Constitucional:

> *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado (…) En este orden de ideas, es innegable el carácter instrumental que ostenta el contrato estatal, puesto que no es un fin en sí mismo sino un medio para la consecución de los altos objetivos del Estado."*

En concordancia con lo anterior, resulta pertinente transcribir el siguiente aparte jurisprudencial.

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Sobre la consecuencia estipulada en la Matriz de Riesgos para el riesgo No. 5, se tiene:

"Suspensión de trabajos en frentes de estudios y diseños del contrato."

En ese orden de ideas, aunado a lo antes expuesto, destacamos que, en virtud de la autonomía de la voluntad, los contratos estatales pueden modificarse permitiendo que el cumplimiento de los fines estatales como es el caso de la modificación aquí solicitada.

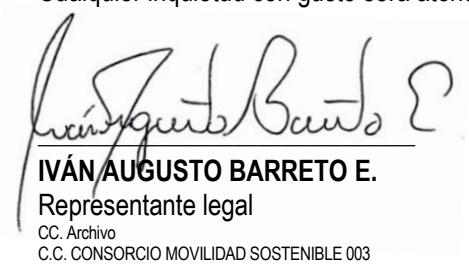
10. CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA

De acuerdo a lo informado en los literales anteriores, específicamente a la materialización del riesgo No. 5 de la matriz de riesgos contractual, la interventoría considera viable, oportuno y conveniente para todas las partes involucradas y en consecuencia da su aprobación a la solicitud de suspensión No. 1 inmediata del contrato de obra 1736-2024 por un plazo de sesenta (60) días calendario o antes si se superan los hechos, del contrato que tiene por objeto: "REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN LOS CORREDORES URBANOS DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA, EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN URBANA DEL CABLE AÉREO DE POTOSÍ (PIRCAP), EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, DE ACUERDO CON LA PRIORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT"

Por lo anterior, la interventoría APRUEBA Y RECOMIENDA a la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT dar trámite a la presente solicitud de suspensión No. 1 del contrato de obra 1736-2024.

Se adjunta al presente comunicado el oficio de solicitud de suspensión del contratista de obra CONSORCIO MOVILIDAD SOSTENIBLE 003, el cual contiene la relación de los comunicados respuesta que se han recibido por parte de las entidades y un resumen de la meta física que no se encuentra definida a la fecha.

Cualquier inquietud con gusto será atendida,



IVÁN AUGUSTO BARRETO E.
Representante legal
CC. Archivo
C.C. CONSORCIO MOVILIDAD SOSTENIBLE 003
Elaboro: TR
Anexos: DOCUMENTO SOLICITUD DEL CONTRATISTA